



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BIODANZA DE CANARIAS (ABICAN)

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE BIODANZA DE CANARIAS (ABICAN)** denominada en sus orígenes como **Asociación de Biodanza Instituto biocéntrico de canarias (ASOIBC)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 1.- Finalidad y Actividades

FINALIDAD:

- 1.- Promover, coordinar y realizar actividades y proyectos de integración cultural y social, educación permanente y desarrollo personal y, en general, toda actividad que promueva la salud y el bienestar.
- 2.- Difundir el sistema Biodanza y la Educación Biocéntrica en Canarias, así como promover estudios e investigaciones sobre Biodanza y Educación Biocéntrica.
- 3.- Representar y respaldar las actividades de Biodanza a las personas asociadas que lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos en las normas de funcionamiento de la Asociación.

Artículo 2.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- La colaboración con otras asociaciones, entidades públicas y privadas en proyectos de tipo cultural, social, sanitario y educativo, enfocados hacia niños y niñas, adolescentes, personas adultas y mayores.
- La organización de conferencias, jornadas de información, sesiones demostrativas, proyecciones u otras actividades destinadas a dar a conocer la Biodanza sistema Rolando Toro al público.
- La organización de reuniones de intercambio entre profesionales con el objeto de mejorar los conocimientos teóricos y las aplicaciones prácticas de la Biodanza sistema Rolando Toro en las personas, grupos o instituciones.
- La publicación de boletines de información, documentación e investigación.
- El reconocimiento de la formación en la práctica de la Biodanza sistema Rolando Toro.
- La publicación periódica de un anuario de las personas tituladas de la Asociación, en el que constarán sus datos personales, los días, horarios y centros donde desarrollan sus actividades, siendo responsabilidad de la información, las personas que soliciten su publicación.



- La elaboración de un código deontológico que delimite los deberes y derechos de los asociados y las asociadas.
- La creación de proyectos que introduzcan la Biodanza en todos los ámbitos de la sociedad (culturales, educativos, sanitarios, etc.). Dichos proyectos estarán a disposición de las personas asociadas para facilitar sus propuestas ante organismos públicos y privados.
- La colaboración con las Escuelas de formación de facilitadores de Biodanza, en proyectos puntuales.
- La constitución de un fondo de documentación virtual y física, que contemple todas las artes y ciencias relacionadas con nuestra actividad, que estará siempre a disposición de los socios y las socias.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en C/ Cayetana Manrique, 55, 1 A, Las Palmas de Gran Canaria, 35010. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de participantes de la Asociación no inferior al 25% del total; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por quien ostente la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los socios y las socias que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirá en el orden del día aquellos asuntos que sean propuestos, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% de participantes de la Asociación.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o con representación, un tercio de sus integrantes, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de integrantes concurrentes, presentes o con representación.

Los asociados y las asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro u otra participante, mediante escrito físico dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 10 días.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas con derecho presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de las personas con derecho presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de quienes conformen la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y cesar a quienes conformen la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora.
- k)** Acordar la remuneración de quienes conformen la Junta Directiva, en su caso.

l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las personas asociadas.

m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados y las asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.

n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales representarán la Presidencia y la Secretaría quienes ostenten dichos cargos en la Junta Directiva, siendo estas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Artículo 14.- Membresía de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para formar parte de la Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber incurrido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

d) Ser socio fundador o socia fundadora y/o profesorado titulado de Biodanza o estar cursando el último año de formación de Biodanza.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con 8 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar o medio (online), fecha y hora.

Se reunirá por lo menos cuatro veces al año con carácter trimestral y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus integrantes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o con representación; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas con derecho presentes o representadas, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las personas asociadas, en cuyo caso se precisará mayoría cualificada de las personas con derecho presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otro integrante de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por cuatro componentes que ejercerán la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, además de un máximo de cinco Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios y unipersonales, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los y las componentes de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados y/o designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de quien debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los y las integrantes de la Junta Directiva podrán ser separados y/o separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por renuncia voluntaria.
- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus integrantes, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c)** Elaborar el borrador de las normas de funcionamiento interior.
- d)** Acordar la celebración de actividades.
- e)** Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados y Asociadas.
- f)** Tener a disposición de las personas asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g)** Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones de **la Presidencia**:

- a)** Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c)** Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d)** Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e)** Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de **la Vicepresidencia** sustituir a quien ostente la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando la persona titular cesare en el cargo; y las que le delegue **la Presidencia** o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría

Corresponderá a **la Secretaría**:

- a)** Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b)** Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en el mismo la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d)** Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e)** Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f)** Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones de la Tesorería

Son facultades de **la Tesorería**:

- a)** Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b)** Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c)** Firmar-los recibos, cobrar las cuotas de las personas asociadas y efectuar todos los cobros y pagos.
- d)** Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de las Vocalías

Las Vocalías desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los y/o las integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que voluntariamente se presten para esta función; las mismas no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse personas voluntarias, formarán la citada Junta las asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas candidaturas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las personas asociadas, presentes o representadas, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIAS

Artículo 28.- Asociadas

Podrán ser componentes de pleno derecho de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que estén directamente interesadas en los fines de la asociación y que cumplan los requisitos definidos en el artículo 29.

2º.- Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigida a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Quien ostente la Presidencia o la Secretaría deberá entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las personas asociadas.

Artículo 30.- Clases de Asociadas

Las personas asociadas pueden ser:

1.- Fundadoras: las que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarias: las que se han asociado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con cualquiera de los siguientes requisitos:

A.- Haber completado la formación en Biodanza .

B.- Estar realizando la formación en Biodanza,.

C.- Ser o haber sido participante de un grupo regular de Biodanza, D- Quien lo solicite y sea admitido/a por la Junta Directiva.

3.- Honorarias: las que a juicio de la Asamblea General colaborn de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de las asociadas fundadoras y de número

Las personas asociadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.

b) Formar parte de los órganos de la asociación.

c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las asociadas.

d) Participar en los actos de la asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la asociación.

h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.



i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número

Serán obligaciones de las personas asociadas fundadoras y numerarias:

- a)** Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociadas Honorarias

Las personas asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociada

Se perderá la condición de persona socia:

- a)** Por voluntad de la interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b)** Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a)** El cumplimiento de la sanción.
- b)** La prescripción de la infracción.
- c)** La prescripción de la sanción.
- d)** El fallecimiento de la persona infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la autoría de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor.

Artículo 36.- Infracciones

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Artículo 38.- Infracciones graves

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- No estar al corriente del pago de la cuota al menos en tres meses de su renovación. , salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con las personas socias.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona socia en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de la membresía de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a las personas asociadas la documentación de la entidad que por estas le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de las personas asociadas a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.



- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de persona asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociada durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la persona asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de ~~miembro~~ componente de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará ~~de~~ un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, la persona asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, quienes de la misma tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra una persona de la Junta Directiva, esta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una presidencia y una secretaría. Quien ejerza la presidencia ordenará a quien ejerza la secretaría la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la adecuada información sobre la comisión de infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaría hará llegar a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo, el asunto será trasladado a la primera sesión de la Junta Directiva, que acordará lo que proceda. Este acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de quienes conforman dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona interesada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si el mismo permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a esta, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Asociados y Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad en formato digital.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General en formato digital y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas socias los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 160 euros.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de sus integrantes, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos de la Asociación requiere mayoría cualificada de las personas socias presentes o representados en dicha Asamblea General.

Artículo 50.- Normas de Régimen Interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de sus integrantes presentes o representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a ~~los miembros de~~ esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos quedan aprobados el día ...19..... de ..febrero..... de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE / LA
PRESIDENTA
DE LA COMISION GESTORA**

**EL SECRETARIO / LA SECRETARIA
DE LA COMISION GESTORA**